

CEDM presentó Recurso de Inconstitucionalidad por Omisión Total



La Concertación por un Empleo Digno para las Mujeres - CEDM es un espacio de coordinación entre organizaciones comprometidas a contribuir a mejorar el marco de respeto y cumplimiento de los derechos económicos y laborales de las mujeres, está integrada por: Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes - Las Mélicas, Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz - ORMUSA, Federación de Asociaciones y Sindicatos Independientes de El Salvador - FEASIES, Mujeres Transformando y la Coordinadora de Mujeres Sindicalistas de El Salvador - CMSES.

Razón por la cual el jueves 28 de enero presentaron a la Honorable Sala de lo Constitucional, un Recurso de Inconstitucionalidad por Omisión Total de la Asamblea Legislativa, por no haber emitido la regulación que desarrolle el mandato constitucional establecido en el *artículo 42 inciso segundo de la Constitución*; relativo al derecho de las y los trabajadores de contar con servicios de salas cunas y de lugares de custodia para sus hijos, por parte de los patronos.

Según datos de la Dirección General de Estadísticas y Censos, DIGESTYC, existen 591,735 hogares con jefas de familia. De igual forma hay 323,325 mujeres cuidadoras de niñas y niños de cero a tres años.

Durante décadas, se ha designado y obligado a las mujeres a cuidar de la familia y principalmente niñas y niños, obligándolas a la vez a procurar su cuidado con otras personas, mientras estas mujeres cumplen su horario laboral.

El derecho del trabajo siempre ha dedicado alguna atención a la conciliación de la vida laboral y responsabilidades domésticas, pero en un principio únicamente desde la perspectiva de la mujer embarazada, e indirectamente del gestante o lactante, sin cuestionar la diferencias de roles en función del genero dentro de la familia.

Históricamente la misma legislación laboral estructuró un modelo de protección de la mujer, que terminó por marginarla paulatinamente del mercado de trabajo, y al mismo tiempo fue consolidando un modelo de producción y reproducción a partir del arquetipo de hombre proveedor y mujer cuidadora.



Ante esta situación, la CEDM considera de forma indispensable la provisión de salas cunas o lugares de cuidado de hijos e hijas, para garantizar el equilibrio entre la vida laboral y la vida familiar de las y los trabajadores en general, y tomando en cuenta el mandato del Art. 42.

El Salvador ha ratificado el Convenio Número 156 relativo a trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares de la Organización Internacional del Trabajo y por lo tanto es ley de la República, el cual es un avance en la concepción sobre la protección de la mujer, concepto que se ha ido desplazando a nivel normativo, a insistir sobre el hecho de que la igualdad implica conceder las mismas oportunidades y el mismo trato a hombres y mujeres en todos los aspectos, incluyendo el beneficiarse de una legislación protectora.

De ahí que, debe entenderse que los beneficiarios de un derecho como el relativo a que se instalen salas cunas o centros de custodia por parte de los patronos, deben ser mujeres y hombres trabajadores con responsabilidades familiares pues es la manera de no continuar reforzando los patrones culturales que históricamente han marcado a las mujeres como las únicas responsables del cuidado y atención de la familia.

El Artículo 5 del referido Convenio mandata a los Estados adoptar todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como: los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar (literal b). Ello significa, que los Estados deben velar porque las y los trabajadores puedan disponer de posibilidades satisfactorias para ocuparse debidamente de sus familias a pesar del tiempo que dedican a su empleo, pues es posible que esos sean impedimentos que dificulten su participación en la fuerza de trabajo. (Trabajadores con responsabilidades familiares, Conferencia Internacional del Trabajo, 80ª Reunión, 1993. Párrafo 192).

Cabe señalar, que en una cultura como la nuestra, la falta de la efectividad de un derecho como del que se trata, afecta principalmente a las mujeres, esto debido a que, en la actualidad, si bien las mujeres comparten con los hombres el papel de proveer ingresos, lo que marca un cambio drástico con el modelo familiar tradicional, aún está

pendiente el correlato de ese proceso: los hombres no han asumido de manera equivalente la corresponsabilidad de las tareas domésticas y del cuidado de los hijos e hijas.

A pesar de su mayor participación en el trabajo remunerado, las mujeres siguen dedicando muchas horas a las labores dentro del hogar y al cuidado de los hijos e hijas, cargando con el conflicto entre vida familiar y laboral que ello conlleva.

El funcionamiento de las sociedades todavía supone que hay una persona dentro del hogar dedicada completamente al cuidado de la familia. Los horarios escolares y de los servicios públicos, de hecho no son compatibles con los de una familia en que todas las personas adultas trabajan remuneradamente. Muchas personas todavía piensan que el conflicto entre vida laboral y familiar es un problema de las mujeres.

Finalmente la CEDM, espera que esta demanda sea atendida por la Honorable Sala de lo Constitucional, y exija a la Asamblea Legislativa la regulación que desarrolle el mandato constitucional establecido en el *artículo 42 inciso segundo de la Constitución*.

Tomado del boletín de prensa, entregado a medios de comunicación el 28 de enero de 2015